



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

VIEDMA, 22 de setiembre de 2000.

Nota n° 21.-

Señor Vicepresidente 1°
a cargo de la Presidencia de la
Legislatura de la Provincia de Río Negro
Dr. Luis Falcó
Su despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de elevar a la consideración de la Legislatura que dignamente preside, el proyecto de ley que se adjunta, por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a transferir al Municipio de Cinco Saltos las tierras correspondientes a la Península Ruca Có, sobre el Lago Pellegrini, ubicadas en parte del Lote 8 y del Lote 9 de la Sección XXVI, Fracción A, del Departamento General Roca.

Las referidas tierras se encuentran inscriptas a nombre del Superior Gobierno de la Nación, pero resultan parte de una extensión mayor que fue transferida a la Provincia de Río Negro por el Convenio de transferencia de los servicios e instalaciones de infraestructura de riego, drenaje y desagües, suscripto entre Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado y la provincia con fecha 01 de septiembre de 1992. Dicho convenio fue ratificado por decreto n° 1910/92 y por ley n° 2684 de la provincia.

La Municipalidad de Cinco Saltos solicitó al Gobierno Provincial, por resolución municipal n° 016/93, la transferencia sin cargo del predio señalado, con el objetivo de intensificar la actividad económica que se viene desarrollando (inversión en infraestructura turística, recreativa, reacondicionamiento de rutas, etcétera), ya que representa una importante fuente de ingresos para las arcas municipales.

Tal requerimiento data ya de varios años, y la omisión de la cesión ha limitado al Municipio en la ejecución de nuevas obras.

Conforme las restricciones de orden técnico, que tienen que ver con el hecho de que las tierras objeto de esta cesión se encuentran destinadas a actuar como pulmón regulador de las crecidas del río Neuquén, es necesario dejar asentado este hecho como limitación al dominio en las escrituras de transferencia que se suscriban, así como en las subsiguientes transferencias de dominio que se realicen, lo que queda explícito en el segundo párrafo del artículo 2° del proyecto.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Dada la significativa importancia que tiene esta iniciativa, sobre todo para la tan castigada comunidad de Cinco Saltos, del presente proyecto de ley, que tiende a compatibilizar la necesidad del Municipio de Cinco Saltos sobre la situación dominial de las tierras linderas al Lago Pellegrini ubicadas por encima de la cota 274 m. (MOP), con la preservación de la capacidad reguladora de dicho lago ante crecidas del río Neuquén, se lo eleva con Acuerdo General de Ministros, para su tratamiento en única vuelta, conforme lo establecido en el artículo 143 inciso 2) de la Constitución Provincial.

Atentamente.

FIRMADO: Bautista J. Mendioroz

En la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, a los veintidós días del mes de septiembre de 2000, con la presencia del señor Vicegobernador de la provincia, en ejercicio del Poder Ejecutivo, ingeniero Bautista Mendioroz, se reúnen en Acuerdo General de Ministros el señor Ministro de Gobierno, contador Esteban Rodrigo, la señora Ministro de Educación y Cultura, profesora Ana Kalbermatten de Mázzaro y el señor Ministro de Coordinación, y a cargo de los Ministerios de Economía y de Salud y Desarrollo Social, doctor Gustavo Martínez.

El señor Vicegobernador pone a consideración de los señores Ministros el proyecto de ley por el cual se autoriza al Poder ejecutivo a transferir al Municipio de Cinco Saltos las tierras identificadas como Península Ruca Có.

Atento al tenor del proyecto, y a la necesidad social para dicha comunidad de contar con la sanción de la ley propuesta, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2), de la Constitución Provincial, por lo cual se remite copia del presente.

FIRMADO: ingeniero Bautista Mendioroz, Vicegobernador a cargo del Poder Ejecutivo, contador Esteban Rodrigo, Ministro de Gobierno, profesora Ana Kalbermatten de Mázzaro, Ministro de Educación y Cultura, doctor Gustavo Martínez, Ministro de Coordinación a cargo de los Ministerios de Economía y de Salud y Desarrollo Social



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir a la Municipalidad de Cinco Saltos las tierras identificadas como Península Ruca Có, y que comprenden una fracción limitada al sur por el arroyón derivador del canal principal de riego en su brazo sur y que desemboca en el Lago Pellegrini; al este y al norte por la línea de ribera del Lago Pellegrini correspondiente a la cota 274 m. (MOP), tal como se lo describe en el artículo 2° de la presente ley; y al oeste por la línea imaginaria correspondiente a la coordenada Gauss Kruger $Y = 2.583.000$, que coincide con la línea definida en el convenio de uso suscripto entre la Municipalidad de Cinco Saltos y Agua y Energía de la Nación en el año 1985. Esta fracción de tierra es parte del lote n° 8 inscripto al Tomo 22, Folio 581, Finca 4629 y parte del lote n° 9, inscripto al Tomo 23, Folio 25, ambos de la Sección XXVI, Fracción A del Departamento General Roca.

Artículo 2°.- Las tierras que se transfieren al Municipio de Cinco Saltos e indentificadas como Península Ruca Có y descripta en el artículo 1 de la presente ley, son parte integrante de la depresión natural denominada Lago Pellegrini y se encuentran destinadas a actuar como pulmón regulador de las crecidas del río Neuquén. Dichas tierras, no son inundables cuando se ubiquen por encima de la cota altimétrica 274,0 m. (MOP), la cota inicial del lago sea inferior a 271,0 (MOP) y el caudal derivador no supere los 260 m³/seg. o el que disponga el Departamento Provincial de Aguas o ente regulador del agua con fundamento técnico de la operación, y de acuerdo a la magnitud hidrológica del evento que ocasione esta derivación.

Artículo 3°.- El Municipio de Cinco Saltos deberá efectuar la mensura de las tierras que se transfieren, a fin de proceder a efectuar las inscripciones catastrales y dominiales pertinentes.

Artículo 4°.- De forma.